

## **CAPITULO IX - DE LAS COMISIONES DE ASESORAMIENTO**

### **ARTICULO 66°: COMISIONES PERMANENTES**

Las Comisiones Permanentes de Asesoramiento del Concejo serán las siguientes:

- 1) LEGISLACIÓN MUNICIPAL, CULTURA Y DERECHOS HUMANOS.-
- 2) HACIENDA, PRESUPUESTO Y ABASTECIMIENTO.-
- 3) OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDAS Y NUEVAS URBANIZACIONES.-
- 4) SALUD Y ACCIÓN SOCIAL.-
- 5) TRANSPORTE Y TURISMO.-
- 6) ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.-
- 7) PRODUCCIÓN Y EMPLEO.-
- 8) MUJER, MINORIDAD Y FAMILIA.-
- 9) ORGANIZACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA.

Por Decreto N° 086/99., Sanc. el 13/12/99., se incorpora al Reglamento Interno del H.C.D. en el Art. 66° Capítulo IX, las Comisiones : 7) PRODUCCION Y EMPLEO, y la 8) MUJER, MINORIDAD Y FAMILIA.-

Por Decreto N° 112/04., se incorpora al Reglamento Interno del H.C.D. en el Art. 66° Capítulo IX, la Comisión: 9) ORGANIZACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA.-

### **ARTICULO 67°: COMPOSICIÓN**

Cada una de las Comisiones se compondrá de CINCO (5) miembros y tendrán participación proporcional en ellas todos los Sectores Políticos representados en el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE. Puede un mismo Concejal integrar varias o todas las Comisiones.

### **ARTÍCULO 68°: DESIGNACIÓN**

La designación de las Cpmisiones permanentes se hará en la primera SESIÓN ORDINARIA de cada año.